



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 0022-DPIP- 2006

SAN LUIS, 18 SEP 2006

VISTO:

La Ley N° VIII-0496-2006; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley mencionada exime a los Encargados de Proyectos de los Impuestos Provinciales, Tasas y Contribuciones, creados o a crearse, respecto de las obras, servicios y de los actos contractuales que se ejecuten o celebren en virtud de obras de infraestructura que se realicen en la Provincia de San Luis, financiados con fondos provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica (Decretos Nacionales N° 1299/2000, 676/2001, 1381/2001 y Ley Nacional N° 25.414) ;

Que asimismo se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar la normativa que fuera necesaria para su implementación ;

Que en cumplimiento con lo dispuesto se deben establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes o responsables que se encuentren alcanzados por el beneficio fiscal ;

Por ello:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1°.- A los efectos de gozar del beneficio dispuesto por la Ley, los contribuyentes deberán gestionar ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos-Dpto. Beneficios el CERTIFICADO- LEY PROVINCIAL N° VIII-0496-2006-Art. 4°, para lo cual deberán presentar el Convenio con el Gobierno Nacional – Secretaria de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Contrato de Obra con el Gobierno de la Provincia de San Luis y toda documentación que acredite que se cumplen los presupuestos establecidos en la Ley.-



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DEL CAPITAL
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCION GENERAL N° 0022 -DPIP- 2006

- Art. 2.- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos otorgará el Certificado previa constatación de los siguientes extremos:
- a) Que el solicitante esté inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis.
 - b) Que el contribuyente alcanzado por el beneficio no posea deuda exigible por impuestos provinciales.-
- El Certificado que otorgue la D.P.I.P. tendrá vigencia durante el plazo de ejecución de la obra por la cual fuera otorgado, debiendo la empresa informar a la misma fecha de inicio y finalización de la obra.-
- Art. 3.- Durante la vigencia de la exención, los sujetos beneficiados se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones de la Resolución General N° 09-DPIP-2006.-
- Art.4.- Aprobar el Modelo de CERTIFICADO – LEY PROVINCIAL N° VIII-0496-2006-Art. 4°, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-
- Art. 5.- Comunicar a los Departamentos Beneficios Impositivos y de Sellos.-
- Art. 6.- Publicar y Archivar.-